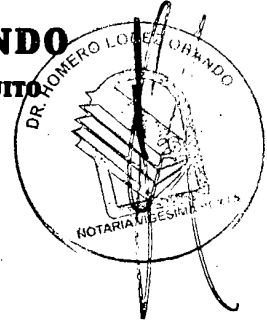




09 0 01
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ESCRITURA NÚMERO: 2731

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA**

**PROGRAMA DE ASITENCIA A EMPLEADOS EMPLOYEE
ASSI TANCE S.A.**

QUE OTORGAN

**EL DOCTOR MARCO ANTONIO SUBIA MARTINEZ, EN SU
CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE LOS SEÑORES:
EDUARDO LAMBARDI, RICARDO RAFAEL STERIN
CARMONA, HECTOR BARRIOS, HUGO TEODORO HIRSCH;
LA SEÑORA PATRICIA DEL CARMEN MIÑO ROBALINO Y
EL SEÑOR MARIO OSWALDO MIÑO ROBALINO**

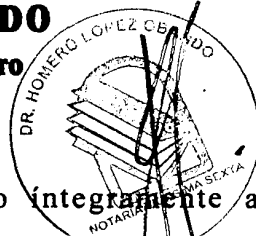
CAPITAL SOCIAL: USDS 800,00

**DÍ 3 COPIAS
L.L.**

EMPLOYEE

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, *
capital de la República del Ecuador, el día de hoy **VEINTE Y
CUATRO (24) DE MAYO DEL DOS MIL DOCE**, ante mí,

DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO
VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen las
siguientes personas: el Doctor Marco Antonio Gubia Martínez , en
su calidad de apoderado especial de los señores: EDUARDO
LAMBARDI, quien es argentino, divorciado, RICARDO RAFAEL
STERIN CARMONA, quien es argentino, casado, HECTOR
BARRIOS, argentino, casado, HUGO TEODORO HIRSCH,
argentino divorciado, conforme consta del Poder Especial que se
acompaña y sirve como habilitante. El apoderado es ecuatoriano,
casado, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
y legalmente capaz conforme a derecho, La señora PATRICIA DEL
CARMEN MIÑO ROBALINO, por sus propios y personales
derechos, quien es ecuatoriana, mayor de edad, casada,
domiciliada en Quito, Distrito Metropolitano y legalmente capaz
conforme a derecho., El señor MARIO OSWALDO MIÑO
ROBALINO, por sus propios y personales derechos, quien es
ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliada en Quito,
Distrito Metropolitano y legalmente capaz conforme a derecho;
bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de
esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y
voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para
contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de
Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en
virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación,
cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me
piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO****NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvasse insertar en su registro de Escrituras Públicas, una de la cual conste el PROGRAMA DE ASISTENCIA A EMPLEADOS EMPLOYEE ASSITANCE S.A.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de esta escritura pública comparece: a) El Doctor Marco Antonio Subia Martínez, en su calidad de apoderado especial de los señores: EDUARDO ¹ LOMBARDI, quien es argentino, divorciado, RICARDO RAFAEL ² STERIN CARMONA, quien es argentino, casado, HÉCTOR ³ BARRIOS, argentino, casado, HUGO TEODORO ⁴ HIRSCH, argentino divorciado. El apoderado es ecuatoriano, casado, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y legalmente capaz conforme a derecho. b) La señora PATRICIA DEL CARMEN MIÑO ROBALINO, por sus propios y personales derechos, quien es ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliada en Quito, Distrito Metropolitano y legalmente capaz conforme a derecho. c) El señor MARIO OSWALDO ³ MIÑO ROBALINO, por sus propios y personales derechos, quien es ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliada en Quito, Distrito Metropolitano y legalmente capaz conforme a derecho. SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes en las calidades invocadas declaran que es voluntad de sus representada unir sus capitales en las proporciones que luego se detallan a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una Compañía Anónima que se denominará PROGRAMA DE ASISTENCIA A EMPLEADOS EMPLOYEE ASSITANCE S.A., la cual se registrá

por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social.-

TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- En su organización y administración, la Compañía se rige por las siguientes normas:

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NATURALEZA,

* DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO

PRIMERO.- Denominación y naturaleza: PROGRAMA DE ASISTENCIA A EMPLEADOS EMPLOYEE ASSITANCE S.A. es una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias.-

* ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio: La compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la

* Junta General.- ARTÍCULO TERCERO.- Plazo de duración: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el pertinente Registro. La duración de su giro comercial podrá ser prorrogada o reducida cuando así lo determine la Asamblea

* General de Accionistas. ARTÍCULO CUARTO.- Objeto: a) La prestación de servicios pensados para mejorar la calidad de vida, prevenir problemas y solucionar dificultades del empleado y de la empresa, a través de profesionales especializados, conocidos internacionalmente como programas de asistencia a empleados. Los servicios anteriores incluyen, entre otros, los siguientes: (i)

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

No. que los poder serenos de
 personas de personal de enfermos en el
 Hotel Continental N.º 8.

Q8690.11.

Q8690.11.

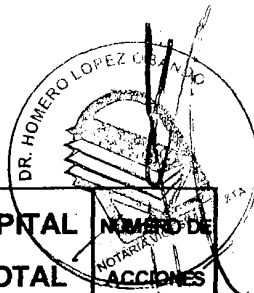
profesionales excluyendo explícitamente los cursos académicos de tercer nivel. c) La elaboración de programas y manuales, análisis de resultados, evaluación de información sobre productividad, y preparación de estudios relacionados con las sociedades o personas que contraten los servicios que ofrece la compañía; Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas Compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley; suscripción de convenios de corresponsalia dentro y fuera del país; intervención dentro de todo tipo de contratación sea ésta pública como privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social; realización de toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. Esta compañía no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos. CAPITULO

* SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO QUINTO.- Capital: El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES (800) de UN DÓLAR AMERICANO cada una (\$ 1,00), suscrito y pagado de la siguiente manera: *****



03 0 04

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	NÚMERO DE ACCIONES
EDUARDO LAMBARDI /	\$ 102.00	\$ 102.00	\$ 102.00	102
RICARDO RAFAEL STERIN /	\$ 102.00	\$ 102.00	\$ 102.00	102
HECTOR BARRIOS /	\$ 102.00	\$ 102.00	\$ 102.00	102
HUGO TEODORO HIRSCH /	\$ 102.00	\$ 102.00	\$ 102.00	102
PATRICIA MIÑO ROBALINO /	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	80
MARIO MIÑO ROBALINO /	\$ 312.00	\$ 312.00	\$ 312.00	312
TOTAL	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	800

La inversión de los accionistas extranjeros es extranjera directa. *

La suscripción y pago de los aumentos de capital aprobados de conformidad con el inciso anterior, se efectuarán en la forma que determine la Ley de Compañías con sujeción al trámite previsto en la misma y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías. Corresponderá a la Junta General de Accionistas establecer las bases de las operaciones del aumento de capital, y lo que no estuviere previsto en los Estatutos será resuelto por la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO SEXTO.- Derecho a voto: Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán este derecho en proporción a un valor pagado.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Títulos de acción: Los títulos de acción contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General; podrán contener una o más acciones. Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. La Compañía

considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas. Las acciones son transferibles en la forma y condiciones prescritas en la Ley; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte.- ARTÍCULO OCTAVO.- Certificados Provisionales: Cada accionista, mientras no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de la Compañía un certificado provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. En este certificado debe constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del contrato social, y valor pagado, número de acciones suscritas y la indicación ostensible de que se trata de un certificado provisional.- ARTÍCULO NOVENO.- Extravío o destrucción del título: En caso de extravío o destrucción de un título de acción se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado o destruido.- CAPÍTULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DECIMO.- Remisión a la Ley: Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los accionistas son los que prescribe la Ley para los accionistas de la compañía anónima.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Derecho de información: Los accionistas tendrán derecho a que: se les confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como de memorias o informes de los administradores y comisarios; solicitar la lista de los accionistas y los informes



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



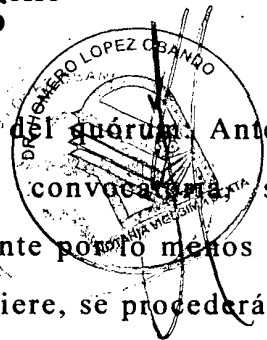
acerca de los asuntos tratados o por tratarse en Junta General; los establecidos en la Ley de Compañías, previo al cumplimiento de los requisitos que ahí se exigen respecto de cada una de las situaciones que plantea.- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Responsabilidad de los accionistas: Salvo las excepciones constantes en la Ley cada accionista responde por las obligaciones sociales sólo hasta el monto de las acciones que hubiera suscrito.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Pago de la suscripción: Los accionistas tienen la obligación de pagar las acciones que hubieran suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente, o en la resolución de la Junta General de Accionistas, según el caso, responderá de los daños y perjuicios que por su mora ocasione a la Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones vigentes a la época en que tal situación se produzca. Por el mero retardo, el accionista moroso pagará a la Compañía, además, una multa equivalente al diez por ciento de la aportación no efectuada en su oportunidad.- CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Gobierno, Administración y Representación: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas; y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competan según las leyes y las que les señala este Estatuto. La representación judicial y extrajudicial estará a cargo conjunta y/o individualmente entre el Presidente y el Gerente General.- CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Órgano supremo: La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Clases de Juntas Generales: Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias.- La ORDINARIA se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del día, los especificados en la los literales b) y c) del Artículo veintitrés de este Estatuto.- Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de EXTRAORDINARIAS, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores.- ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- Convocatorias: Las convocatorias a Junta General las realizará el Gerente General por propia iniciativa, o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital social. En caso de que el Gerente General no atienda la petición del veinticinco por ciento del capital social, los accionistas podrán acudir ante el Superintendente de compañías para que realice la convocatoria. Las convocatorias se las realizará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión.-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Verificación del quórum: Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado y, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum en toda Junta General se deberá esperar hasta una hora, a partir de aquella fijada para la reunión.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Juntas Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Representación: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía o por poder general o especial otorgado ante Notario. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas. La representación es indivisible, por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el

representado ni más de un representante por el mismo representado. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Dirección de las Juntas Generales: Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en remplazo del ausente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

Facultades de la Junta General: Es privativo de la Junta General:

a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía y señalar sus atribuciones; a un Comisario Principal y un Comisario Suplente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías; seleccionar al Auditor Externo cuando la ley lo requiera; fijar sus retribuciones, resolver sobre las renunciaciones que presentaren, removerlos por causas legales y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que les corresponda. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía. e) Aprobar el aumento o disminución del Capital y la reforma de los estatutos sociales. f) Aprobar el presupuesto de la Compañía. g) Fijar la remuneración del Presidente, Gerente General y más funcionarios. h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. i) Autorizar al



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Gerente General y al Presidente para celebrar ~~25100~~ 3 contratos cuya cuantía sea superior a CIEN MIL DÓLARES AMERICANOS (\$ 100.000,00). j) Autorizar la adquisición, venta y gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. k) Autorizar al Gerente General y al Presidente para el otorgamiento de poderes generales. l) Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos. m) Ejercer las demás atribuciones según la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Resoluciones: Las resoluciones de Junta General de Accionistas, salvo las excepciones previstas en la ley o en los estatutos serán tomadas por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la Junta General de Accionistas se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aun para los que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la ley.- **CLAUSULA ADICIONAL:** Se requerirá el voto favorable de un número de accionistas que representen dos tercios del capital social pagado para las siguientes decisiones: 1.- Disolución anticipada de la Sociedad. 2.- Prórroga de su duración. 3.- Fusión con otra Sociedad. 4.- Venta del activo social. 5.- Reintegro o aumento del capital social. 6.- Reducción del capital social. 7.- Cambio del objeto o denominación de la Sociedad. 8.- Reforma de los Estatutos. 9.- Adquirir acciones o participaciones

en otras sociedades. 10.- Decidir sobre la forma y oportunidad que deberá ser entregada en Caja la parte no pagada del capital social.

11.- En cualquier otro caso especialmente designado por la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Actas: De cada sesión de Junta General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina o computadora por el anverso y el reverso, sin dejar ningún espacio entre líneas, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.- CAPITULO SEXTO: DE LA

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Presidente: El Presidente de la

*
AL. Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pagado. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente remplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial conjunta o individualmente con el Gerente General y gozar de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen en los presentes estatutos; c) Otorgar poderes especiales; d) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de acciones de los accionistas así como las Actas de

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO****NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

Junta General; e) Administrar, gestionar todos los negocios de la compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo manejará bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etcétera, obligando a la compañía con una sola firma, en toda clase de actos y contratos, cuya cuantía sea de hasta CIEN MIL DÓLARES AMERICANOS (\$ 100.000,00); f) Suscribir pedimentos de Aduana y, en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; h) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales; i) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; j) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias; k) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; l) El Presidente obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación PROGRAMA DE ASISTENCIA A EMPLEADOS EMPLOYEE ASSISTANCE S.A.; m) Presentar o remitir a las entidades gubernamentales los documentos determinados en las Leyes; sus Reglamentos y Disposiciones administrativas emanadas

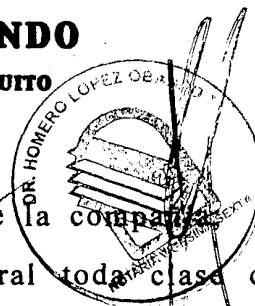
de autoridades competentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-

Del Gerente General: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pagado, durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente relegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente remplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial conjunta o individualmente con el Presidente y gozar de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen en los presentes estatutos; c) Suscribir en unión del Presidente los títulos de acción de los accionistas, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; d) Administrar, gestionar todos los negocios de la compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo manejará bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etcétera, obligando a la compañía con una sola firma, en toda clase de actos y contratos, cuya cuantía sea de hasta CIEN MIL DÓLARES AMERICANOS (\$ 100.000,00); e) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás



9 000009
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; f) Suscribir pedimentos de Aduana y, en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; g) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; h) Obligar a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación PROGRAMA DE ASISTENCIA A EMPLEADOS EMPLOYEE ASSISTANCE S.A.; i) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, de acciones y accionistas y de expediente de Junta General; j) Presentar o remitir a las entidades gubernamentales los documentos determinados en las Leyes; sus Reglamentos y Disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes.- CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente para que ejerza las funciones que la Ley le señala y durará DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente relegidos El Comisario vigilará las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. CAPITULO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Ejercicio anual: El treinta y uno de diciembre de cada año se cortará las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de

Accionistas junto con los informes que dispone la Ley.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Fondos de reserva legal y dividendos: La Compañía segregará obligatoriamente de sus utilidades líquidas y realizadas, un porcentaje no menor al diez por ciento anual, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá acordar la formación de Fondos Especiales de Reserva.- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición, la distribución de dividendos a los accionistas se hará en proporción a su capital pagado. La acción para solicitar el pago en dividendos prescribe en cinco años.-

CAPITULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- De la disolución: Son causas para que la compañía se disuelva antes del cumplimiento del plazo fijado en estos Estatutos: a) La imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; b) La pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital suscrito; c) La fusión o absorción con otra o por otra compañía; d) El acuerdo de los accionistas de la Junta General; e) El traslado del domicilio principal de la compañía a país extranjero; f) La resolución de la Superintendencia de Compañías; g) La quiebra de la Compañía.- El Gerente General actuará como Liquidador de la Compañía, con representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad en liquidación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República. DISPOSICIÓN

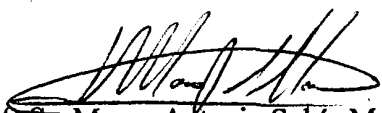


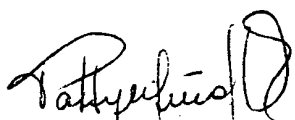
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



TRANSITORIA.- El Doctor Marco Antonio Subía Martínez y la Doctora Jessica Aguayo Cortés, quedan autorizados para obtener de la Superintendencia de Compañías la aprobación de esta escritura y su publicación e inscripción, así como para convocar a la primera Junta General de Socios para que proceda a designar a los administradores de la Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de uso común para la perfecta validez de la presente escritura.-" (Firmado) Doctor Marco Antonio Subía Martínez, portador de la matrícula profesional número cinco cero ocho siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Marco Antonio Subía Martínez 1 ✓
c.c. 170968340-6.

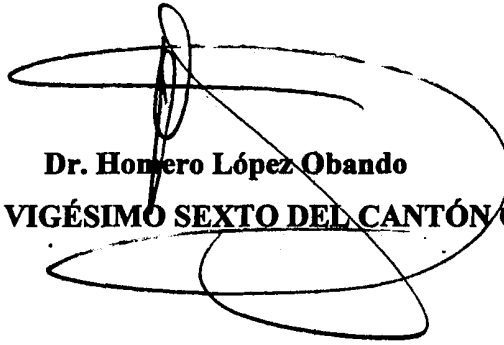

f) Sra. Patricia Del Carmen Miño Robalino 2 ✓
c.c. 170904249-1



f) Sr. Mario Oswaldo Miño Robalino

3/

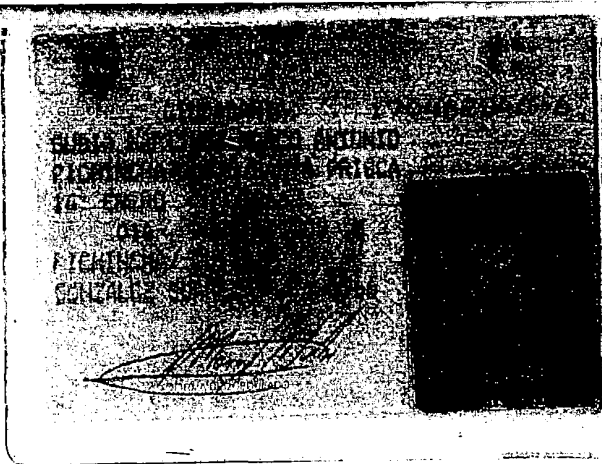
170358217-9



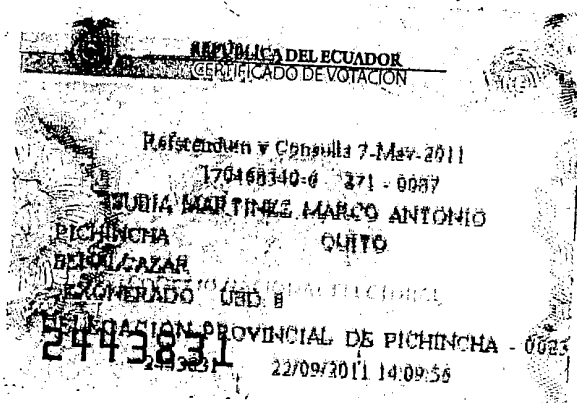
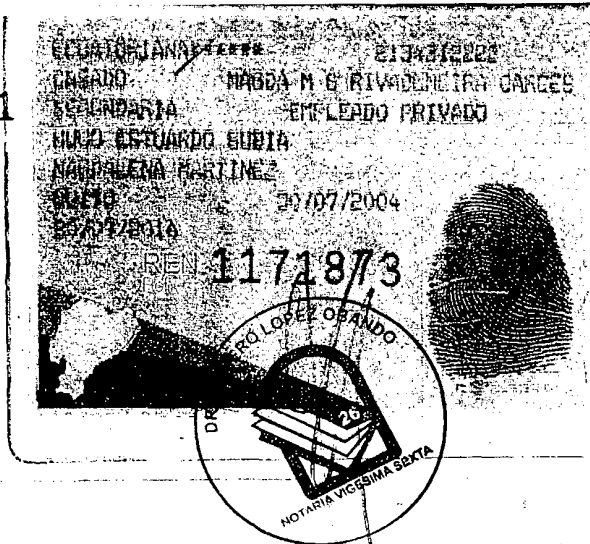
Dr. Homero López Obando

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

/



CO 11



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.
QUITO, E

24 MAYO 2012
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



170004249-1

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
FAMILIA / FAMILIA DE
MINO OSWALDES
MARTINS Y MARTINS
ROBALHO DE
MARTINS E FAMILIA DE
CUNTO
2011-08-15
FAMILIA DE
2011-08-23

TABLE 2


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

057-0016
NÚMERO

1709942491
CEDULA

MINO ROBALINO PATRICIA DEL CARMEN

ENCLOSURE

QUITO

PROVINCIA**CANTÓN**

CUITIBATJA

11-11-64

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 48, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a

~~24 MAYO 2012~~

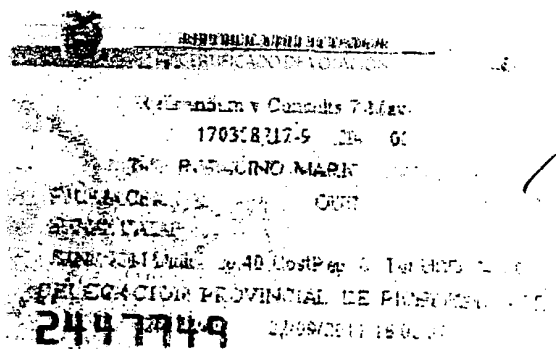
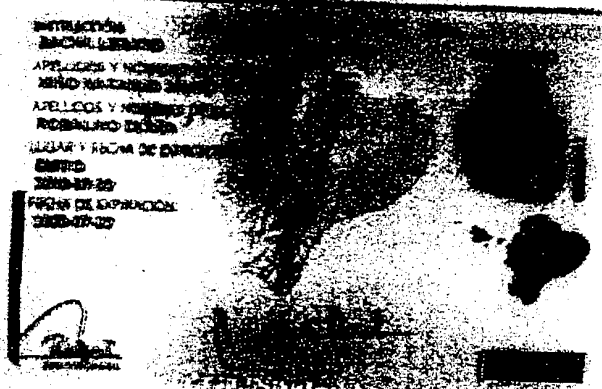
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON CUNTO





00012

3



NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 16 MAYO 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTA
CANTÓN QUITO



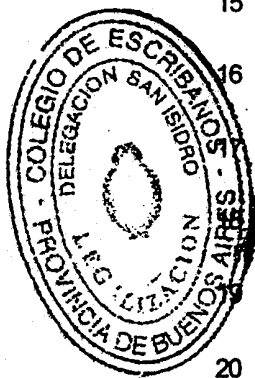
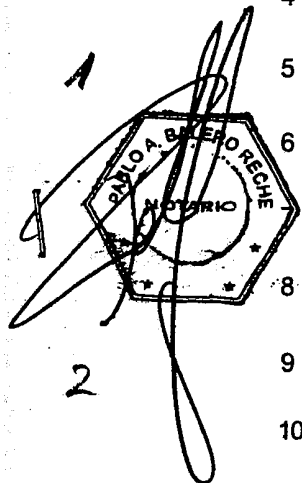


ACTUACION NOTARIAL

BAA09753515

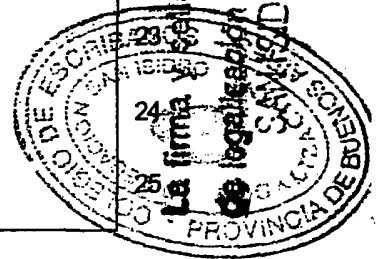
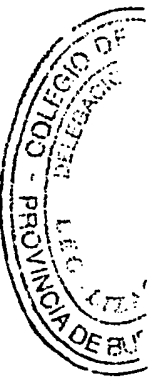
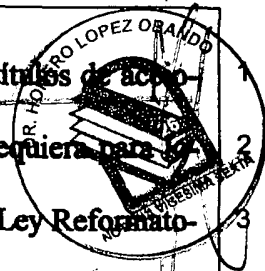
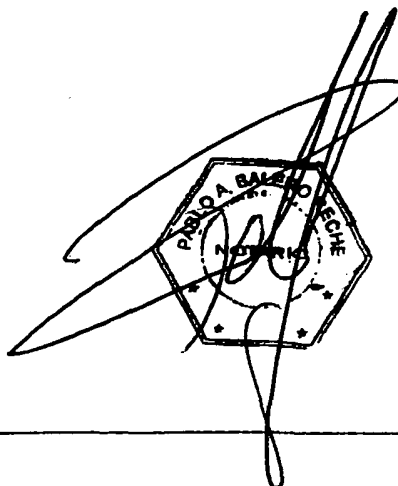


1 **PRIMERA COPIA.- ESCRITURA TRECE: PODER ESPECIAL: LAMBAR-**
2 **DI, Eduardo y otros a favor del Doctor SUBÍA MARTÍNEZ, Marco Antonio.-**
3 En Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, el veinte de enero
4 de dos mil doce, ante mí, Pablo Alexander BALERO RECHE, Notario Adscripto del
5 Registro Dos, **COMPARECEN: Eduardo LAMBARDI**, argentino, nacido el 14 de
6 julio de 1970, titular del Documento Nacional de Identidad 21.762.250, CUIT 20-
7 21762250-7, divorciado de sus primeras nupcias de Victoria Cervellera Agrelo, do-
8 miciliado en la calle Lafinur 3255 Piso 6 Departamento B de la Ciudad Autónoma de
9 Buenos Aires; **Ricardo Rafael STERIN CARMONA**, argentino, nacido el 16 de a-
10 gosto de 1946, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.546.267, CUIT 20-04546267-
11 7, casado en primeras nupcias con Silvia Emilia Pensel, domiciliado en la calle Am-
12 cón 5112 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **Héctor BARRIOS**, argentino,
13 nacido el 29 de octubre de 1950, titular del Documento Nacional de Identidad 8.464.
14 016, CUIT 20-08464016-7, casado en primeras nupcias con Ana María Garona, do-
15 miciliado en Avenida Callao 1316 Piso 2 Departamento A de la Ciudad Autónoma
16 de Buenos Aires; y, **Hugo Teodoro HIRSCH**, argentino, nacido el 20 de noviembre
17 de 1942, titular del Documento Nacional de Identidad 4.407.411, CUIT 20-04407411
18 -8, divorciado de sus primeras nupcias de Sara Baringoltz, domiciliado en la calle Ar-
19 cos 3031 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; personas capaces, de mi conoci-
20 miento conforme el artículo 1002 inciso a) del Código Civil, **INTERVIENEN** por sí
21 y **EXPRESAN**: Que confieren **PODER ESPECIAL** a favor del Doctor Marco Anto-
22 nio SUBÍA MARTÍNEZ, para que en sus nombre y representación realice los siguien-
23 tes actos: Represente en todos los actos de constitución de la futura empresa que se
24 denominará "PROGRAMA DE ASISTENCIA A EMPLEADOS EMPLOYEE AS-
25 SISTANCE S.A." en la República del Ecuador, para lo cual el apoderado podrá sus-



BAA09753515

cribir a nombre de los poderdantes, la escritura de constitución, los títulos de acciones, las actas de junta general y cualquier otro documento que se requiera para lograr el fin deseado; a fin de cumplir con el requisito contenido en la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial del 15 de mayo de 2009.- Asimismo, y por medio del presente mandato, los comparecientes, ratifican, confirman y convienen irrevocablemente en ratificar y conformar cualquiera de las acciones que el apoderado realice o que pretenda realizar en cuanto a este documento se refiera, así como a indemnizar y mantener indemnizado al apoderado contra y en todos los procedimientos que resulten a futuro; poder éste que por su naturaleza es indeterminado en cuanto a su cuantía; el que tendrá plena validez hasta el cumplimiento del objeto para el cual fue otorgado.- LEO a los comparecientes, quienes la otorgan y firman, ante mí, doy fe.- Eduardo LAMBARDI.- Ricardo Rafael STERIN CARMONA.- Héctor BARRIOS.- Hugo Teodoro HIRSCH.- Ante mí: PABLO ALEXANDER BALERO RECHE, está mi sello.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí, Notario Adscripto del Registro Dos del Partido de Vicente López, al folio 24, protocolo del corriente año, doy fe.- **EXPIDO esta PRIMERA COPIA para LOS PODERDANTES en el presente sello de Actuación Notarial número BAA09753515, que sello y firmo en Olivos, el treinta y uno de enero de dos mil doce.-**



1 2
3 4

La firma y sello que anteceden se legalizan en la Delegación Nº 1 del Partido de Vicente López, el día 1º de febrero de 2012



FAA04772044



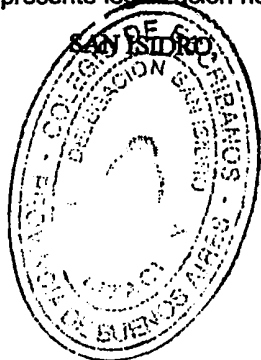
LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina,
en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello
del notario D BALERO RECHE PABLO ALEXANDER

obrantes en el Documento N° BAA 09753515

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.



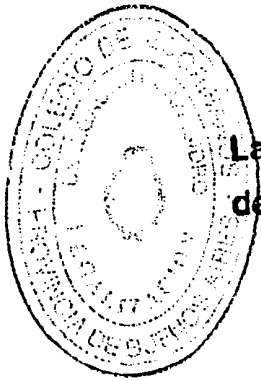
1 de Febrero de 2012


NOT. RODOLFO CARLOS RUZZANTE
DELEGACION SAN ISIDRO



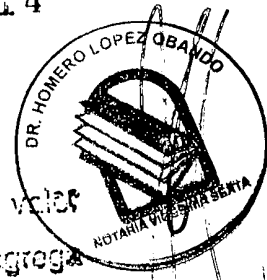
FAA04772044

00 0 14



SAN ISIDRO - 1 FEB 2012

La firma y sello que anteceden se formalizan en el valor
de la legalización N° Ao 32145 que se agrega



NOT. DIEGO HERNAN TARIGO
DELEGACION SAN ISIDRO

Mariq





REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País: REPUBLICA ARGENTINA

El presente documento público DE LEGALIZACIÓN

2. Ha sido firmado por RUZZANTE RODOLFO CARLOS

3. Quien actúa en calidad de NOTARIO LEGALIZANTE

4. Lleva el sello/timbre de FAA 000004772044

5. En SAN ISIDRO

6. El día 1 DE FEBRERO DE 2012

7. Por EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO

INTERNACIONAL Y CULTO (Convenio 02/09/2003)

8. Bajo el Número: AP 000000032145

9. Sello/Timbre

10. Firma



NOT. DIEGO HERNAN TARIGO
DELEGACION SAN ISIDRO

[Firma manuscrita]

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mí.

en: -3-
Quito, a

fojas: util (es).

24 MAYO 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7430140
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AGUAYO CORTES JESSICA LUZMARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2012 10:23:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PROGRAMA DE ASISTENCIA A EMPLEADOS EMPLOYEE ASSITANCE S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

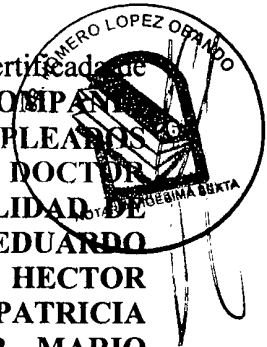
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

...gó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA PROGRAMA DE ASITENCIA A EMPLEADOS EMPLOYEE ASSITANCE S.A. QUE OTORGAN EL DOCTOR MARCO ANTONIO SUBIA MARTINEZ , EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE LOS SEÑORES: EDUARDO LAMBARDI, RICARDO RAFAEL STERIN CARMONA, HECTOR BARRIOS, HUGO TEODORO HIRSCH; LA SEÑORA PATRICIA DEL CARMEN MIÑO ROBALINO Y EL SEÑOR MARIO OSWALDO MIÑO ROBALINO**, firmada y sellada en Quito, a once de junio del dos mil doce.-



Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



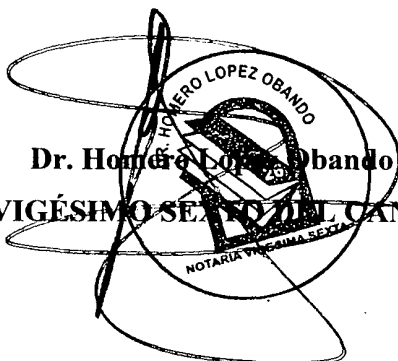
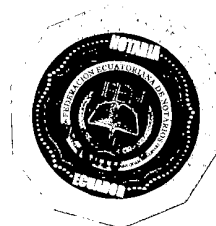


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

...ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.004116, de fecha 08 de agosto del 2.012, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía PROGRAMA DE ASISTENCIA A EMPLEADOS EMPLOYEE ASSISTANCE S.A., en los términos constantes en la presente escritura pública.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA "PROGRAMA DE ASISTENCIA A EMPLEADOS EMPLOYEE ASSISTANCE S.A.", de fecha 24 de mayo del dos mil doce.- Quito, a 13 de agosto del 2.012.- (L.L.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

00 0 18



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL CIENTO DIECISÉIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de agosto de 2.012, bajo el número **2653** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROGRAMA DE ASISTENCIA A EMPLEADOS EMPLOYEE ASSITANCE S.A.**", otorgada el veinticuatro de mayo del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029910.-** Quito, a dieciséis de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

de Datos Públicos
Cantón Quito

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito



03 0 10
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

24783

Quito,

6 SEP 2012

Señores,
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROGRAMA DE ASISTENCIA A EMPLEADOS EMPLOYEE ASSISTANCE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL